

**MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD****DECRETO NÚMERO****DE 2023**

(

)

Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cuidado, sus componentes, sus instancias de gobernanza, se determina la oferta de servicios del Sistema al y deroga los Decretos 2490 de 2013 y 1228 de 2022

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, el artículo 6 de la Ley 2281 de 2023 y 106 de la Ley 2294 de 2023

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 13 de la Constitución Política señala que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley y que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Que el artículo 43 de la Constitución Política establece la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y señala que las mujeres no pueden ser sometidas a ninguna clase de discriminación.

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece que son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que *“(l)os diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre los Derechos de los Niños el 20 de noviembre de 1989, en Colombia fue aprobada por medio de la Ley 12 de 1991. En ella se insta a la adopción de todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole que posibiliten dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención para la garantía del derecho a la vida de los niños. De igual manera, en lo que respecta a los

*Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cuidado, sus componentes, sus instancias de gobernanza, se determina la oferta de servicios del Sistema al y deroga los Decretos 2490 de 2013 y 1228 de 2022*

derechos económicos, sociales y culturales, se toman medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”* establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas competencias con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales, por lo cual deberán prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que la Ley 1098 de 2006 *“Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”* señala en su artículo 23 el derecho de los niños, las niñas y los adolescentes a que sus padres asuman su cuidado personal, el cual se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales.

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada en Colombia a través de la Ley 1346 de 2009 establece que *“(…) los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad”*.

Que el artículo 2 de la Ley 1413 de 2010 *“Por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas”* define la economía del cuidado como el *“(…) trabajo no remunerado que se realiza en el hogar, relacionado con mantenimiento de la vivienda, los cuidados a otras personas del hogar o la comunidad y el mantenimiento de la fuerza de trabajo remunerado. Esta categoría de trabajo es de fundamental importancia económica en una sociedad”*.

Que en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados el 25 de septiembre de 2015, en particular el Objetivo 5: *Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas* y la meta 5.4 vinculada con las condiciones de trabajo, se establece la necesidad de *“reconocer y valorar el trabajo doméstico y de cuidado no remunerado mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social (...)”*. Para avanzar en el logro de este objetivo se deben implementar políticas públicas de cuidado que tengan en cuenta la perspectiva de las mujeres, así como de la población sujeta y proveedora de cuidado.

Que la Ley 2055 de 2020 *“Por medio de la cual se aprueba la «Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas»*

*Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cuidado, sus componentes, sus instancias de gobernanza, se determina la oferta de servicios del Sistema al y deroga los Decretos 2490 de 2013 y 1228 de 2022*

*Mayores», adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015” establece como uno de sus principios generales “El bienestar y cuidado” así como “La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.”*

La Ley 2055 de 2020 establece en su artículo 6 “Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez” que “(l)os Estados Parte tomarán medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor un acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, eviten el aislamiento y manejen apropiadamente los problemas relacionados con el miedo a la muerte de los enfermos terminales, el dolor, y eviten el sufrimiento innecesario y las intervenciones fútiles e inútiles, de conformidad con el derecho de la persona mayor a expresar el consentimiento informado.”

Aunado a ello, el artículo 12 de la Ley 2055 de 2020 se refiere a los derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo. En él se incluye el derecho de la persona mayor a un sistema integral de cuidados

Que mediante el artículo 6 de la Ley 2281 de 2023 “Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones” se creó el Sistema Nacional de Cuidado, disponiendo que a través de este se articularán servicios, regulaciones, políticas y acciones técnicas e institucionales, con el objeto de dar respuesta a las demandas de cuidado de los hogares de manera responsable entre la nación, el sector privado, la sociedad civil, las comunidades y entre mujeres y hombres en sus diferencias y diversidad para promover una nueva organización social de los cuidados del país y garantizar los derechos humanos de las personas cuidadoras.

Que las Bases del Plan Nacional de Desarrollo que hacen parte integral de la Ley 2294 de 2023 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, “Colombia Potencia Mundial de la Vida” incorporan como una de las cinco transformaciones que lo componen: *la seguridad humana y justicia social*. Esta transformación a su vez integra el catalizador: *(e)xpansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida*.

Que la Ley 2294 de 2023 establece en su artículo 84 el reconocimiento de la economía del cuidado no remunerado como actividad productiva en el sector rural. Además, en el artículo 106 se determina que el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, personas mayores y demás poblaciones definidas por el Ministerio de la Igualdad y la Equidad.

Que mediante el Decreto 1075 de 2023 “Por el cual se adopta la estructura del Ministerio de Igualdad y Equidad” se definió en el artículo 28 que el Viceministerio para las Poblaciones y Territorios Excluidos y la Superación de la Pobreza tiene

*Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cuidado, sus componentes, sus instancias de gobernanza, se determina la oferta de servicios del Sistema al y deroga los Decretos 2490 de 2013 y 1228 de 2022*

dentro de sus funciones “Dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Cuidado, de acuerdo con los lineamientos técnicos y normativos vigentes.”

Que mediante este mismo Decreto se crea la Dirección de Cuidado, atribuyéndole nueve funciones asociadas al desarrollo de acciones de política pública que soporten la implementación de los componentes del Sistema Nacional de Cuidado.

Que, de acuerdo con la Sentencia T-583 de 2023, la Corte Constitucional reconoce el cuidado como derecho fundamental a ser cuidado, y el derecho de las personas cuidadoras a hacerlo sin discriminación y reconoce que el cuidado atraviesa las relaciones interpersonales, familiares y comunitarias que sostienen el núcleo relacional que da lugar al Estado Social de Derecho.

Que se hace necesario reglamentar el Sistema Nacional de Cuidado previsto en el artículo 6 de la Ley 2281 de 2023 y crear la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Cuidado, buscando la implementación de este.

Que en cumplimiento de lo previsto en los artículos 3° y 8° de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República 1081 de 2015, el proyecto de Decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Igualdad y Equidad por el término de quince (15) días hábiles.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DECRETA

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente decreto tiene como objeto reglamentar el Sistema Nacional de Cuidado, las disposiciones generales, su objeto, sus componentes, así como la creación del modelo de gobernanza y sus instancias, el sistema de información, difusión y gestión del conocimiento, la financiación y demás disposiciones necesarias para su funcionamiento.

**ARTÍCULO 2. OBJETO DEL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADO.** Desarrollar una sociedad del cuidado donde el Estado contribuya a garantizar el derecho a recibir cuidado, el derecho a cuidar en condiciones dignas y reconozca y fortalezca las formas comunitarias de cuidado para posicionar el cuidado como centro de la sostenibilidad de la vida.

**PARÁGRAFO.** El Sistema Nacional de Cuidado hará parte del Sistema Nacional de Igualdad y Equidad del que trata el artículo 71 de la Ley 2294 de 2023 y se articulará con los demás Sistemas e instancias que lo compongan.

**ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Los componentes, estrategias y modelo de gobernanza, operación, difusión, información, financiamiento,

*Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cuidado, sus componentes, sus instancias de gobernanza, se determina la oferta de servicios del Sistema al y deroga los Decretos 2490 de 2013 y 1228 de 2022*

monitoreo y evaluación del Sistema Nacional de Cuidado aplicarán para el ámbito nacional, entrará en vigencia a partir de la publicación del presente Decreto y contendrá dos ámbitos de actuación: el primero dirigido a personas (cuidadoras remuneradas y no remuneradas, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad o con afectaciones de salud que requieren cuidados, atención, asistencia o apoyos y personas mayores de 60 años que requieren cuidado, asistencia o apoyo), y el segundo dirigido a organizaciones sociales de cuidado comunitario y procesos organizativos, comunitarios, étnicos y territoriales con prácticas de cuidado propias.

**ARTÍCULO 4. DEFINICIONES.** Para la interpretación, implementación y seguimiento del Sistema Nacional de Cuidado se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. SOCIEDAD CUIDADORA.** Se refiere a la organización social del cuidado de la vida humana y no humana en interdependencia en todas sus expresiones, en la que se reconoce el cuidado como derecho fundamental y se reconocen y fortalecen los procesos comunitarios y colectivos de cuidado de acuerdo con sus comprensiones culturales. Los actores que componen la sociedad cuidadora son el Estado, las comunidades, los hogares y el sector privado.
- 2. ESTADO CUIDADOR.** Estado que reconoce las interdependencias y vulnerabilidades de la vida humana y no humana presente en los territorios y que garantiza derechos y las condiciones para la reproducción de la vida, a través del reconocimiento y la garantía del derecho al cuidado, a cuidar en condiciones dignas, al autocuidado y a la protección de la naturaleza.
- 3. CUIDADO.** Es el conjunto de actividades que garantizan, protegen y sostienen la vida en interdependencia, humana y no humana, en todas sus expresiones desde una perspectiva simbiótica, solidaria y cooperativa; es pilar del bienestar individual y colectivo, su función es social, de interés general y de utilidad pública.
- 4. AUTOCUIDADO.** Conjunto de prácticas que mantienen, mejoran y preservan el propio bienestar, colectivo y territorial, exige crear condiciones materiales y simbólicas para su despliegue.
- 5. CUIDADO COMUNITARIO.** Actividades de cuidado basadas en relaciones comunitarias. Pueden ser derivadas de los sentidos del mundo y prácticas culturales propias de Pueblos y comunidades tanto en el ámbito urbano como rural, y son realizadas por personas, comunidades, Pueblos, colectivos u organizaciones de economía solidaria que desarrollan actividades de forma recíproca y complementaria con la vida en interdependencia, humana y no humana, presente en los territorios. Por ejemplo, (i) cuidado dirigido a niños, niñas y adolescentes; (ii) cuidado o

*Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cuidado, sus componentes, sus instancias de gobernanza, se determina la oferta de servicios del Sistema al y deroga los Decretos 2490 de 2013 y 1228 de 2022*

apoyo dirigido a personas mayores; (iii) cuidado, apoyo o asistencia a personas con discapacidad; (iv) cuidado a personas gestantes, y atención antes, durante y después del parto (partería); (v) preparación y suministro de alimentos a la comunidad (ollas, comedores o restaurantes comunitarios, huertas comunitarias, entre otras); (vi) apoyo en otras actividades como tareas escolares, eventos culturales o recreativos para la comunidad; (vii) cuidado del territorio, cuidado del agua, reforestación, limpieza de los ríos y quebradas, minga comunitaria para arreglos del entorno, entre otros; (viii) cultivo y cosecha de productos agrícolas, pecuarios y pesqueros para la comunidad y; (ix) prácticas como el trueque, minga, mano cambiada, bailes, tejidos, danzas tradicionales, prácticas espirituales asociadas a la naturaleza y al cuidado del territorio. Pueden ser actividades no remuneradas o remuneradas sin ánimo de lucro.

**6. CUIDADO AMBIENTAL.** Actividades y procesos de cuidado que contribuyen a la preservación, restauración, protección y defensa de la naturaleza, biodiversidad, territorios y los entornos vitales urbanos y rurales en el marco de una relación de interdependencia constitutiva de la vida en todas sus expresiones. El cuidado ambiental es una actividad fundamental para combatir los efectos del cambio climático.

**7. CUIDADO DE LA CIUDAD Y EL TERRITORIO.** Diseño y mantenimiento del espacio público, parques, rampas, senderos peatonales, rurales y urbanos, rampas en puentes peatonales, espacios para poner los coches de bebés o sillas de rueda en el transporte público. Con el fin de facilitar a las personas cuidadoras y a quienes reciben cuidado, asistencia o apoyo, un desplazamiento peatonal en condiciones de accesibilidad universal, a los equipamientos de cuidado, de salud, de educación, a los servicios y a la vivienda, con base en principios de seguridad urbana, articulado con el ordenamiento territorial de cada municipio.

**8. TRABAJO.** Toda actividad humana, remunerada o no, que puede delegarse a otra persona y da lugar a un producto, sea un bien o un servicio, para uso propio o de terceros.

**9. TRABAJOS DE CUIDADO.** Actividades realizadas para garantizar, proteger y sostener la vida humana y no humana, interdependiente en todas sus expresiones y comprensiones culturales. Estas actividades se pueden realizar dentro o fuera de los hogares, las comunidades y los Pueblos, de forma remunerada o no. El trabajo de cuidado puede ser (i) indirecto: se refiere a las actividades necesarias para el mantenimiento habitacional de los hogares, las comunidades, pueblos y elementos naturales que sostienen la vida y (ii) directo: se refiere a las actividades para la atención directa de las personas.

**10. TRABAJO DE CUIDADO RURAL.** Aquellas actividades, remuneradas o no remuneradas, orientadas a sostener la vida cotidiana de

*Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cuidado, sus componentes, sus instancias de gobernanza, se determina la oferta de servicios del Sistema al y deroga los Decretos 2490 de 2013 y 1228 de 2022*

quienes habitan las zonas rurales, la producción de alimentos y la conservación y protección de sus territorios. Incorporan actividades de cuidado directo e indirecto para desarrollar las cadenas agropecuarias, forestales, pesqueras y acuícolas. Entre las actividades se encuentran: (i) cuidado, alimentación y cría de animales para autoconsumo del grupo familiar y/o la comunidad; (ii) producción, recolección y procesamiento de pescados y mariscos para autoconsumo del grupo familiar y/o la comunidad, (iii) cuidado de la huerta familiar y/o comunitaria: preparar la tierra, arar, sembrar, deshierbar, fertilizar, regar y cosechar alimentos y plantas medicinales para consumo de personas y animales; (iv) prácticas agroecológicas relacionadas a la protección y conservación de los agroecosistemas, por ejemplo, conservación y reproducción de especies forestales y animales nativos, criollos y ancestrales, cosecha, selección, almacenamiento, conservación y protección de semillas nativas y criollas, cuidado de los cuerpos de agua; (v) transmisión de conocimientos, saberes campesinos y ancestrales y; (vi) actividades asociadas al déficit de provisión de bienes y servicios públicos en las zonas rurales, por ejemplo, acarreo de agua, recolección de leña, disposición de desechos orgánicos, inorgánicos y otros materiales no aprovechables.

- 11. ECONOMÍA DEL CUIDADO.** Comprende la producción, distribución, intercambio y consumo de los bienes, servicios, actividades y prácticas necesarias para la supervivencia cotidiana de las personas, pueden desarrollarse.
- 12. PERSONAS CUIDADORAS.** Personas en sus diferencias y diversidades que realizan trabajos de cuidado directo o indirecto, remunerados o no remunerados. Las personas cuidadoras pueden ser personas cuidadoras de personas con discapacidad, cuidadoras del hogar no remuneradas, promotoras y dinamizadoras comunitarias, cuidadoras del ambiente y el territorio, personas trabajadoras domésticas, profesionales de la salud, asistencia social y docentes que realizan actividades de cuidado, entre otras, de niños y niñas, asistencia o apoyo a personas mayores o personas con discapacidad, apoyo a personas con afecciones en salud en todas sus dimensiones, sabedoras y sabedores, autoridades propias de pueblos étnicos, personas que ejercen la partería, personas que protegen y preservan la sabiduría ancestral para el cuidado del cuerpo, el territorio y la mente.
- 13. PERSONAS CUIDADORAS NO REMUNERADAS DE TIEMPO COMPLETO.** Personas cuidadoras que realizan trabajos de cuidado directo o indirecto por el cual no reciben remuneración o pago y al que dedican la mayor parte de su tiempo.
- 14. PERSONAS CUIDADORAS REMUNERADAS (TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL CUIDADO).** Personas que realizan trabajos de

*Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cuidado, sus componentes, sus instancias de gobernanza, se determina la oferta de servicios del Sistema al y deroga los Decretos 2490 de 2013 y 1228 de 2022*

cuidado directo o indirecto de tiempo completo o parcial con el objetivo de recibir a cambio una remuneración o un pago.

**15. PERSONAS QUE REQUIEREN CUIDADO, APOYO O ASISTENCIA.**

Personas que requieren cuidado, apoyo o asistencia para realizar actividades básicas, instrumentales y avanzadas de la vida diaria para contribuir su autonomía y vida en comunidad.

**16. ORGANIZACIONES DE CUIDADO COMUNITARIO:** grupos o colectivos informales o formales constituidos en asociaciones, fundaciones, cooperativas y otras expresiones de agrupación que realizan actividades de cuidado comunitario.

**17. PATRIARCADO.** Sistema de dominación material o simbólico en el que predomina el poder de lo considerado 'masculino' a nivel individual y colectivo, sobre lo considerado 'femenino'. Se expresa en instituciones sociales, económicas y culturales que traen como consecuencia la apropiación y explotación de los cuerpos de las mujeres, la naturaliza o lo considerado 'femenino' y de su trabajo productivo y reproductivo. Una de las expresiones del patriarcado es la división sexual del trabajo.

**18. DIVISIÓN SEXUAL DEL TRABAJO.** Asignación binaria desigual de trabajo de acuerdo con el sexo de la persona, que adjudica roles específicos y genera expectativas en las actividades de trabajo según si es hombre o mujer. Esta división determina en parte las desigualdades estructurales entre hombres y mujeres en el mercado laboral, así como en la esfera doméstica, debido a la asignación del trabajo de cuidado no remunerado exclusivamente a las mujeres y la atribución del trabajo remunerado a los hombres, usualmente en sectores diferentes al cuidado. La división sexual del trabajo se enmarca en el sistema de dominación del patriarcado que subordina lo considerado 'femenino' frente a lo considerado 'masculino' y que se traduce en la respectiva subvaloración de las actividades de trabajo de cuidado no remunerado tradicionalmente realizado por las mujeres frente a las actividades de remunerado realizadas tradicionalmente por los hombres.

**19. INFRAESTRUCTURA Y ESPACIOS DE CUIDADO.** Conjunto de equipamientos, escenarios o espacios físicos públicos, privados o comunitarios, fijos o móviles, que prestan servicios de cuidado, apoyo o asistencia, servicios para personas cuidadoras y acciones de armonización, transmisión de conocimientos para el cuidado de la vida.

**20. AUTONOMÍA.** En el caso de las comunidades se refiere a la facultad de organizar y dirigir su vida interna de acuerdo con sus sentidos del mundo, costumbres y prácticas culturales. En niños y niñas se refiere a la capacidad progresiva para participar en las decisiones que hacen parte de su bienestar. En el caso de las personas mayores y las personas con



*Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cuidado, sus componentes, sus instancias de gobernanza, se determina la oferta de servicios del Sistema al y deroga los Decretos 2490 de 2013 y 1228 de 2022*

discapacidad, la autonomía alude a la capacidad de tomar decisiones y ejercerlas acerca de cómo vivir y desarrollar las actividades de la vida diaria, contemplando la atención, la asistencia y los apoyos que se puedan requerir de otras personas.

**21. SERVICIOS SOCIO-SANITARIOS.** Conjunto integrado e integral de intervenciones, prestaciones y recursos (humanos, físicos, económicos, tecnológicos y de conocimiento) orientados a intervenir los determinantes sociales, ambientales, económicos, políticos y culturales que afectan la salud de las personas, familias y comunidades.

**22. ACTIVIDADES DE RESPIRO.** Servicios para brindar condiciones de bienestar y contribuir al cuidado de la salud física, mental, emocional y espiritual de las personas cuidadoras, tales como salud, arte, cultura, recreación y deporte, orientación/asesoría psicosocial y jurídica, tiempo propio, entre otros.

**ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS.** Para la interpretación, implementación y seguimiento del Sistema Nacional de Cuidado se tendrá en cuenta los siguientes principios, sin perjuicio de los demás que sean aplicables:

- 1. UNIVERSALIDAD.** De forma gradual se propenderá por la universalidad del Sistema Nacional de Cuidado en condiciones de igualdad, conforme a la normativa aplicable. La universalidad implica que todas las personas y comunidades tienen derecho a acceder al Sistema Nacional de Cuidado, independientemente de su origen étnico, género, orientación sexual, religión, discapacidad.
- 2. INTERDEPENDENCIA.** El Sistema Nacional de Cuidado parte del reconocimiento de la interdependencia como una característica inherente de los seres humanos y no humanos que proviene de su necesidad de dar y recibir cuidado o apoyo mutuo y equitativo con otros seres vivos y con el entorno.
- 3. PARTICIPACIÓN.** Las comunidades, personas y procesos organizativos son el eje central del Sistema Nacional de Cuidado. En tal sentido, podrán participar en los diversos procesos de planificación, decisión, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones que se adelanten dentro de este, de manera informada. Para hacer efectivo este principio, debe entenderse la participación como un elemento fundamental en la construcción de política pública.
- 4. PROGRESIVIDAD.** Las acciones desarrolladas en el marco del Sistema Nacional de Cuidado se ampliarán de manera gradual, de acuerdo con la capacidad económica e institucional del Estado y las necesidades de las comunidades, personas cuidadoras y personas que requieren cuidado, asistencia o apoyo.

*Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cuidado, sus componentes, sus instancias de gobernanza, se determina la oferta de servicios del Sistema al y deroga los Decretos 2490 de 2013 y 1228 de 2022*

5. **CORRESPONSABILIDAD.** Busca la complementariedad, la subsidiariedad y la concurrencia de todos los sectores que pueden contribuir a una distribución equitativa de la provisión de cuidado en la sociedad. Implica que el bienestar es el resultado de una conjunción de esfuerzos entre todos los actores de la sociedad desde sus responsabilidades: el Estado, el sector privado, los hogares y las comunidades. Asimismo, se refiere a la necesidad de desconcentrar las responsabilidades de cuidado asignadas y ejercidas principalmente por las mujeres, consiguiendo que hombres y mujeres asuman igualmente la responsabilidad de las tareas de cuidado.
6. **COORDINACIÓN.** Las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones para lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir, entorpecer u obstaculizar, su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.
7. **ARTICULACIÓN.** Los programas, planes, proyectos y acciones desarrolladas en el marco del Sistema Nacional de Cuidado garantizarán la gestión y articulación de recursos, procesos y actores que guardan relación con ellos en los ámbitos nacional y territorial aplicando los enfoques del artículo 6 del presente Decreto.
8. **SOSTENIBILIDAD.** Se debe garantizar la consolidación y financiación del Sistema Nacional de Cuidado a mediano y largo plazo a través de su incorporación en Alianzas Público Populares, políticas públicas y otros instrumentos de planeación nacional.
9. **PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA.** El Sistema Nacional de Cuidado debe permitir a las personas formular y cumplir sus planes de vida en un contexto de interrelación con otros/as. En ese sentido, promover la autonomía significa reconocer, ampliar y facilitar las condiciones para que las personas y comunidades dinamicen cambios en la sociedad y, decidan por sí mismas sus proyectos vitales y el acceso pertinente a políticas de cuidado, apoyo o asistencia.
10. **NO REGRESIVIDAD.** No se disminuirá el nivel de protección y garantía de derechos alcanzado en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, ni se crearán obstáculos para su goce e implementación.
11. **DIVERSIDAD ÉTNICA Y CULTURAL.** El Sistema Nacional de Cuidado debe reconocer una doble dimensión de las poblaciones y comunidades étnicas y campesinas en la que se garantiza, de una parte, el derecho de la colectividad a ejercer su cultura, sus usos y tradiciones, así como participar en el diseño y puesta en práctica de todas aquellas políticas que puedan afectar sus intereses, en los términos establecidos por la

*Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cuidado, sus componentes, sus instancias de gobernanza, se determina la oferta de servicios del Sistema al y deroga los Decretos 2490 de 2013 y 1228 de 2022*

Constitución y por los Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos. De otra parte, debe asegurar que las personas que pertenecen a los pueblos y comunidades étnicas puedan ejercer a cabalidad sus derechos constitucionales fundamentales.

**ARTÍCULO 6. ENFOQUES.** Para la interpretación, implementación y seguimiento del Sistema Nacional de Cuidado se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS.** Requiere que todas las acciones tienen como centro a las personas y pueblos como los sujetos titulares de derecho, y que, todas las acciones se enmarcan en el reconocimiento, la participación efectiva y la respuesta diferenciada, con una perspectiva integral y sin discriminación. Este enfoque reconoce la existencia de diferentes sistemas de opresión que se interseccionan y, por tanto, contempla las respuestas diferenciadas por razones de género, sexo, edad, nacionalidad, territorio, pertenencia étnica, discapacidad, que se requieran de acuerdo con la población, en el marco de las obligaciones del Estado de respetar, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos.
- 2. ENFOQUE DESCOLONIZADOR.** Implica el reconocimiento y fortalecimiento de las prácticas, experiencias y conocimientos alrededor del cuidado de pueblos étnicos, campesinos y de otras formas propias de cuidado en el territorio, para una transformación epistémica y política del cuidado que contribuya a la vivencia de formas propias de bienestar colectivo, el Buen Vivir o Vivir Sabroso con equilibrio entre la naturaleza y la humanidad en sus diversidades.
- 3. ENFOQUE DIFERENCIAL.** Implica el diseño e implementación de una respuesta estatal diferenciada que garantice el acceso a todas las poblaciones a las medidas diseñadas para garantizar los derechos en equidad, mediante la comprensión y superación de las barreras que enfrentan los sujetos de especial protección constitucional y las poblaciones excluidas, por cuenta de los sistemas de opresión basados en género, edad, étnico-racial, discapacidad, nacionalidad, clase y otras.
- 4. ENFOQUE DE GÉNERO.** Comprende que todas las acciones de respuesta contribuyan a las garantías para la eliminación de las desigualdades e inequidades que han afectado históricamente a mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas. Este enfoque reconoce en el diseño e implementación de las respuestas del Estado, las acciones para la superación de las barreras en acceso a derechos que se derivan de patrones sociales y culturales de asignación en los roles, la operación de las representaciones sociales, los prejuicios y estereotipos.

*Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cuidado, sus componentes, sus instancias de gobernanza, se determina la oferta de servicios del Sistema al y deroga los Decretos 2490 de 2013 y 1228 de 2022*

- 5. ENFOQUE ÉTNICO RACIAL.** Implica que todas las acciones estén encaminadas para la garantía de derechos de las personas y los Pueblos Indígenas, Rrom (o Gitano), Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros mediante el respeto y la protección de la diversidad étnica y cultural, que procuren la superación del racismo y la discriminación con relación a la pertenencia étnica, entendiendo la dimensión étnica desde el igual trato al ser diferentes y la no discriminación.
- 6. ENFOQUE DE DISCAPACIDAD.** Comprende el reconocimiento de las necesidades de apoyos o cuidado que tienen las personas con discapacidad para contribuir a la garantía de sus derechos, en especial, al derecho a vivir de forma independiente con autonomía y en comunidad.
- 7. ENFOQUE ANTICAPACITISTA.** Reconocimiento y transformación de las relaciones de poder jerarquizadas que subordinan, discriminan y crean barreras para la garantía y disfrute de los derechos de personas con cuerpos y mentes no normativas y autorepresentadas con discapacidad.
- 8. ENFOQUE DE CURSO DE VIDA.** Aborda los momentos del continuo de la vida que están influenciados por el contexto familiar, social, económico, demográfico, ambiental y cultural y que configuran las necesidades de las personas cuidadoras y de las personas que requieren cuidado, asistencia o apoyo a lo largo del curso de vida.
- 9. ENFOQUE TERRITORIAL.** Comprende el territorio como unidad de acción transectorial y como un ecosistema social, geográfico, político y cultural, que comparte unas relaciones de identidad territorial, desde la multiculturalidad y en interconexión con otros territorios. En este, la situación de derechos de la población que habita y reproduce cotidianamente este territorio, está vinculada a la infraestructura física, institucional, social y comunitaria y los medios a los que se tiene acceso para la realización y goce efectivo de los derechos individuales y colectivos.
- 10. ENFOQUE AMBIENTAL.** Reconocimiento del cuidado a la naturaleza y al entorno vital, así como de quienes realizan este trabajo, en el marco de una relación de interdependencia entre seres humanos, seres no humanos, territorios y elementos fundamentales para la vida que afectan la realidad social, económica y cultural. Se trata de potenciar e incrementar las prácticas que contribuyen a dicho cuidado, así como de disminuir el impacto negativo de la actividad humana en los territorios.
- 11. ENFOQUE INTERSECCIONAL.** Implica el reconocimiento de la dominación como una formación histórica y que las relaciones sociales que la producen están imbricadas en las experiencias de vida concreta de los sujetos. Plantea la implementación de la respuesta estatal de forma diferenciada para superar las barreras simultáneas que surgen de

*Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cuidado, sus componentes, sus instancias de gobernanza, se determina la oferta de servicios del Sistema al y deroga los Decretos 2490 de 2013 y 1228 de 2022*

situaciones en las que convergen diferentes tipos de opresión generando una imbricación de desigualdades y por tanto la profundización de las barreras de acceso a los derechos que experimenta una persona.

## **TITULO II**

### **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADO**

#### **CAPÍTULO I. OBJETIVOS, COMPONENTES Y SUJETOS A LOS QUE SE DIRIGE EL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADO**

**ARTÍCULO 7. OBJETIVOS DEL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADO.** Son objetivos del Sistema Nacional de Cuidado, sin perjuicio de los demás que le sean asignados, los siguientes:

1. Reconocer y fortalecer las organizaciones y prácticas de cuidado comunitario para posicionar el cuidado como centro de la sostenibilidad de la vida y de la construcción del tejido social.
2. Desarrollar estrategias para la garantía de los derechos de las personas cuidadoras que contribuyan a tener unas condiciones de vida dignas.
3. Crear, ampliar, regular y articular la respuesta institucional alrededor de servicios e infraestructura de cuidado para contribuir a la autonomía, vida independiente y en comunidad de las personas que requieren cuidado, apoyo y asistencia.
4. Contribuir a la transformación cultural para democratizar el cuidado.
5. Aumentar la capacidad institucional y mecanismos de articulación interinstitucional para garantizar el funcionamiento del Sistema Nacional del Cuidado.

**ARTÍCULO 8. COMPONENTES.** El Sistema Nacional de Cuidado contará con los siguientes componentes:

1. Creación, ampliación y regulación de servicios de cuidado.
2. Alianzas público-populares para los cuidados comunitarios.
3. Modelo de territorialización del Sistema Nacional de Cuidado.
4. Estrategia de Transformación Cultural para promover la corresponsabilidad social y de género.
5. Modelo de gobernanza del Sistema Nacional de Cuidado.
6. Sistema de Información, difusión y gestión del conocimiento.
7. Difusión del Sistema Nacional de Cuidado.
8. Mecanismo de financiación del Sistema Nacional de Cuidado.

**ARTÍCULO 9. SUJETOS A LOS QUE SE DIRIGE EL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADO.** El ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Cuidado estará dirigido a lo/as siguientes actores, sin perjuicio de los demás que puedan incluirse:

*Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cuidado, sus componentes, sus instancias de gobernanza, se determina la oferta de servicios del Sistema al y deroga los Decretos 2490 de 2013 y 1228 de 2022*

1. Organizaciones y procesos organizativos de cuidado comunitario, incluyendo a los procesos organizativos étnicos, campesinos y territoriales con prácticas de cuidado propias.
2. Las personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas que tienen el trabajo de cuidado como actividad principal.
3. Niños, niñas y adolescentes.
4. Las personas mayores de 60 años que requieren cuidado, asistencia o apoyo.
5. Las personas que requieran cuidado, asistencia o apoyo a lo largo del curso de vida.
6. Las personas con discapacidad que requieren cuidado, asistencia o apoyo.

## **CAPÍTULO II. SERVICIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADO DIRIGIDOS A PERSONAS.**

### **ARTÍCULO 10. SERVICIOS DIRIGIDOS A PERSONAS CUIDADORAS.**

Las entidades del Sistema Nacional de Cuidado implementarán los siguientes servicios para la formación, la transmisión de saberes, el bienestar, la generación de ingresos y fortalecimiento de capacidades, dirigidos a las personas cuidadoras:

1. Servicios de formación, certificación de competencias y homologación de saberes a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA.
2. Oferta educativa flexible para personas cuidadoras en sus diferencias y diversidades a cargo del Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las Secretarías departamentales y municipales de Educación.
3. Programas de fortalecimiento de capacidades para la generación de ingresos y acompañamiento integral de proyectos asociativos y/o productivos de personas cuidadoras rurales, étnicas y campesinas a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Agencia de Desarrollo Rural, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y la Agencia Nacional de Tierras.
4. Programas de fortalecimiento de capacidades para la generación de ingresos y acompañamiento a iniciativas productivas de personas cuidadoras urbanas a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad.
5. Programa de renta ciudadana para personas cuidadoras, a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
6. Programa de empleabilidad para personas cuidadoras no remuneradas, a cargo del Ministerio de Trabajo y la Unidad de

*Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cuidado, sus componentes, sus instancias de gobernanza, se determina la oferta de servicios del Sistema al y deroga los Decretos 2490 de 2013 y 1228 de 2022*

Servicio Público de Empleo que tenga en consideración sus responsabilidades de cuidado.

7. Actividades de respiro para brindar condiciones de bienestar coordinadas por el Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio del Deporte, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
8. Servicios de salud mental y bienestar para personas cuidadoras en sus diferencias y diversidades a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social.
9. Accesibilidad al transporte terrestre, marítimo y fluvial público para la movilidad del cuidado en zonas urbanas y rurales de difícil acceso a cargo del Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías.
10. Soluciones de vivienda que incluyan acceso prioritario y mejoramiento de vivienda en infraestructura y equipamiento para personas cuidadoras en sus diferencias y diversidades y que disminuyan el trabajo de cuidado a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
11. Rutas del Cuidado o la que haga sus veces con servicios itinerantes a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad.
12. Programa de redes de gasificación en entornos rurales para mejorar las condiciones de cuidado a cargo del Ministerio de Minas y Energía.

**PARÁGRAFO.** Las acciones señaladas en este artículo no son exhaustivas, y podrán agregarse otras conforme a los avances en el diseño de la respuesta del Estado en el marco de la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Cuidado.

**ARTÍCULO 11. SERVICIOS DIRIGIDOS A PERSONAS QUE REQUIEREN CUIDADO, ASISTENCIA O APOYO.** Las entidades del Sistema Nacional dispondrán los siguientes servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado, asistencia o apoyo:

1. Jornada escolar completa o única para niños, niñas y adolescentes con estrategias integrales de acceso a alimentos nutritivos, suficientes y adecuados a cargo del Ministerio de Educación Nacional en coordinación con las entidades territoriales, en el marco de sus competencias.
2. Servicios de atención integral para niños y niñas; que sean hijos e hijas de estudiantes en todos los niveles educativos, de personas trabajadoras domésticas, de personas en actividades sexuales pagas y de personas privadas de la libertad en centros penitenciarios y carcelarios, a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios.

*Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cuidado, sus componentes, sus instancias de gobernanza, se determina la oferta de servicios del Sistema al y deroga los Decretos 2490 de 2013 y 1228 de 2022*

3. Asistencia personal para personas con discapacidad que lo requieren a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad, sin perjuicio de las funciones asignadas a otras entidades.
4. Servicios de salud, bienestar y de promoción de la autonomía para personas mayores a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Salud y Protección Social.
5. Atención domiciliaria para personas con afectaciones en salud o sociosanitarias a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social.
6. Servicios de salud, bienestar y de promoción de la autonomía para personas que requieran cuidado, asistencia o apoyo a lo largo del curso de vida a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Salud y Protección Social.
7. Servicios de cuidado dirigidos a población migrante en tránsito o permanentes y/o refugiada que requieren cuidado, asistencia o apoyo, coordinado por el Ministerio de Igualdad y Equidad.

**PARÁGRAFO.** Las acciones indicadas en este artículo no son exhaustivas, y podrán agregarse otras conforme a los avances en el diseño de la respuesta del Estado en el marco de la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Cuidado.

### **CAPÍTULO III. SERVICIOS DIRIGIDOS A ORGANIZACIONES DE CUIDADO COMUNITARIO Y ORGANIZACIONES ÉTNICAS Y TERRITORIALES CON PRÁCTICAS DE CUIDADO PROPIAS.**

**ARTÍCULO 12. SERVICIOS DIRIGIDOS A ORGANIZACIONES DE CUIDADO COMUNITARIO.** Las entidades del Sistema Nacional de implementarán los siguientes servicios dirigidos a organizaciones de cuidado comunitario:

1. Formación, reconocimiento, capacitación y transmisión de saberes para contribuir a la sostenibilidad de las organizaciones de cuidado comunitario, a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad.
2. Dotación en equipamiento y otros insumos para garantizar la calidad y prestación de los servicios de cuidado prestados por organizaciones de cuidado comunitario, a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad.
3. Fortalecimiento integral y asistencia técnica a las organizaciones de cuidado comunitario como actores de la economía popular, social y solidaria, a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias que permita su contratar sus servicios con las entidades del Estado.

**PARÁGRAFO.** Las acciones indicadas en este artículo no son exhaustivas, y podrán agregarse otras conforme a los avances en el diseño de la respuesta del



*Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cuidado, sus componentes, sus instancias de gobernanza, se determina la oferta de servicios del Sistema al y deroga los Decretos 2490 de 2013 y 1228 de 2022*

Estado en el marco de la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Cuidado.

**ARTÍCULO 13. SERVICIOS DIRIGIDOS A ORGANIZACIONES ÉTNICAS Y TERRITORIALES CON PRÁCTICAS DE CUIDADO PROPIAS.** El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio del Interior, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y los entes territoriales departamentales, municipales, étnicos y campesinos, en el marco de sus competencias, incluirán en los sistemas, planes, programas y proyectos territoriales de cuidado, sin perjuicio de sus competencias específicas en su ámbito jurisdiccional, los siguientes servicios para:

1. Promover el acondicionamiento de espacios con indumentaria de uso colectivo y comunitario para realizar: velorios, velaciones y novenas, celebración de advocaciones y ritos que tengan en cuenta el origen cultural, las prácticas y los sentidos del mundo propios de cuidado espiritual de los pueblos étnicos.
2. Facilitar y fortalecer la recreación y trasmisión de prácticas de cuidado alrededor de la vida individual, social y comunitaria en el marco de las aspiraciones étnica y culturales. Para esto se asignará recursos específicos monetarios y no monetarios que permitan el reconocimiento cultural y económico a sabedoras y sabedores que estén y hayan compartido conocimiento sobre partería ancestral, las prácticas de cuidado alrededor de la gestación y el aborto, los turnos de dieta, los cuidados del cuerpo y del territorio en función de las prácticas de auto sustento según su autonomía.
3. Contribuir a preservar y proteger las formas de cuidado propias de los pueblos étnicos y campesinos, de acuerdo con sus sentidos de mundo, autonomía y prácticas de cuidado, en especial de aquellos pueblos que por condiciones económicas, sociales y geográficas atraviesen situaciones que pongan en riesgo la preservación de sus prácticas culturales de cuidado propias.
4. Contribuir al reconocimiento, difusión y visibilización de saberes respecto las prácticas de cuidado propias, que partan de los sentidos de mundo propios de cada pueblo.
5. Facilitar encuentros periódicos de pueblos étnicos y campesinos para la trasmisión de saberes y conocimientos intergeneracionales sobre prácticas de cuidado propias.

**PARÁGRAFO.** Las entidades nacionales, departamentales y municipales, sin perjuicio de sus competencias en su ámbito jurisdiccional, consultarán con los pueblos étnicos las acciones de cuidado con enfoque étnico que se estipulen en los sistemas, programas, planes y proyectos de cuidado, según corresponda.

*Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cuidado, sus componentes, sus instancias de gobernanza, se determina la oferta de servicios del Sistema al y deroga los Decretos 2490 de 2013 y 1228 de 2022*

**ARTÍCULO 14. ALIANZAS PÚBLICO-POPULARES PARA LOS CUIDADOS TERRITORIALES.** Las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Cuidado acorde a sus competencias y misionalidad, lideradas por el Ministerio de Igualdad y Equidad diseñarán e implementarán una estrategia de alianzas público-populares para los cuidados comunitarios que reconocerá, visibilizará y promoverá prácticas de cuidado colectivas comunitarias, rurales, urbanas y ancestrales de los diferentes pueblos, comunidades y organizaciones sociales. Se fomentará el desarrollo de espacios comunitarios de cuidados, promoviendo la economía social y solidaria, las cooperativas, las cooperativas de trabajo asociado, las asociaciones, las fundaciones, los hogares comunitarios de bienestar, los organismos de acción comunal y otras formas propias de organización.

#### **CAPITULO IV. TERRITORIALIZACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADO,**

**ARTÍCULO 15. MODELOS DE TERRITORIALIZACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADO.** La implementación de políticas, programas, proyectos, servicios, regulaciones y acciones técnicas e institucionales que conforman el Sistema Nacional de Cuidado deberá ser territorializada. El Sistema Nacional de Cuidado operará territorialmente a través de:

1. El conjunto de sistemas, planes, programas y proyectos de cuidado de alcance departamental, distrital, regional y/o municipal en los cuales se articulen acciones entre nación y los gobiernos territoriales, sin perjuicio de sus competencias específicas en su ámbito jurisdiccional.
2. El conjunto de servicios implementados por las entidades del orden nacional con competencia nacional en la materia y por las entidades territoriales que estén en el marco de sistemas, planes, programas y proyectos de cuidado y sin perjuicio de sus competencias específicas en su ámbito jurisdiccional.
3. Los sistemas, planes, programas y proyectos territoriales de cuidado y/o iniciativas que creen los entes territoriales y que contribuyan a los objetivos del Sistema Nacional de Cuidado, sin perjuicio de sus competencias específicas en su ámbito jurisdiccional.
4. Las iniciativas de organizaciones sociales de cuidado comunitario, procesos organizativos, comunitarios, campesinos, étnico-territoriales con prácticas de cuidado propias y Juntas de Acción Comunal, que estén en articulación con el Sistema Nacional de Cuidado.
5. Las iniciativas del sector privado que estén en articulación con el Sistema Nacional de Cuidado.

*Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cuidado, sus componentes, sus instancias de gobernanza, se determina la oferta de servicios del Sistema al y deroga los Decretos 2490 de 2013 y 1228 de 2022*

**PARÁGRAFO 1.** Los sistemas, planes, programas y proyectos territoriales de cuidado, sin perjuicio de sus competencias específicas en su ámbito jurisdiccional, tendrán como marco de acción los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Cuidado.

**PARÁGRAFO 2.** Las entidades a cargo de los sistemas, planes, programas y proyectos territoriales de cuidado que se realicen en los departamentos, distritos y municipios propenderán porque las acciones de estos sean integradas en los Planes de Desarrollo Departamental o Territorial, Planes de Vida y de Etnodesarrollo, según corresponda a cada nivel jurisdiccional y sin perjuicio de sus competencias específicas en su ámbito jurisdiccional, incluyendo acciones de reconocimiento, facilitación y fortalecimiento que conlleven a la preservación y continuidad de los procesos comunitarios de cuidado.

**ARTÍCULO 16. ASISTENCIA TÉCNICA TERRITORIAL.** El Ministerio de Igualdad y Equidad sin perjuicio de las competencias territoriales específicas en su ámbito jurisdiccional, ofrecerá asistencia técnica a los entes territoriales para la creación y fortalecimiento de los sistemas, planes, programas y proyectos territoriales de cuidado.

**ARTÍCULO 17. MODALIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** Los servicios del Sistema Nacional de Cuidado estipulados en el presente Decreto se podrán prestar, entre otras, a través de las siguientes modalidades:

1. Domiciliaria
2. Infraestructura pública
3. Infraestructura privada
4. Infraestructura mixta
5. Espacios comunitarios
6. Virtuales

**ARTÍCULO 18. ACTORES HABILITADOS PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS.** En el marco de la aplicación del principio de corresponsabilidad social, la provisión de servicios podrá realizarse a través de los siguientes actores:

1. Públicos: proveen servicios financiados y provistos por el Estado.
2. Privados: proveen servicios de propiedad y provisión privada.
3. Progresivamente podrán ser habilitados actores en el marco de estándares de calidad establecidos por el Sistema.
4. Sociales: proveen servicios con base local territorial para los cuales podrán establecerse estrategias de alianzas público-populares.

*Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cuidado, sus componentes, sus instancias de gobernanza, se determina la oferta de servicios del Sistema al y deroga los Decretos 2490 de 2013 y 1228 de 2022*

5. Mixtos: proveen servicios con participación de más de uno de los actores incluidos en las otras modalidades.

## **CAPÍTULO V. ESTRATEGÍA DE TRANSFORMACIÓN CULTURAL PARA PROMOVER LA CORRESPONSABILIDAD DEL CUIDADO Y EL RECONOCIMIENTO DE LOS CUIDADOS COMUNITARIOS.**

**ARTÍCULO 19. ESTRATEGÍA DE TRANSFORMACIÓN CULTURAL PARA PROMOVER LA CORRESPONSABILIDAD DEL CUIDADO Y EL RECONOCIMIENTO DE LOS CUIDADOS COMUNITARIOS.** Las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Cuidado, lideradas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Educación Nacional, y el Ministerio de Igualdad y Equidad formularán articuladamente políticas, planes y proyectos que permitan desnaturalizar, persuadir, inspirar e incentivar los cambios necesarios para socializar la responsabilidad de los cuidados, reconocer los cuidados comunitarios y orientar la transformación cultural de las personas.

Deberán desarrollarse programas de sensibilización, educación y comunicación para la promoción de masculinidades cuidadoras y no violentas que incentiven la plena participación de los hombres, jóvenes y los niños de manera corresponsable en las labores de cuidado, así como programas de sensibilización, educación y comunicación para el reconocimiento y la visibilización de los cuidados comunitarios, reconociendo la diversidad de las familias y las diferentes expresiones de cuidado.

**ARTÍCULO 20. OBJETIVOS DE LA ESTRATEGIA DE TRANSFORMACIÓN CULTURAL PARA PROMOVER LA CORRESPONSABILIDAD DEL CUIDADO Y EL RECONOCIMIENTO DE LOS CUIDADOS COMUNITARIOS.** La estrategia de transformación cultural tiene los siguientes objetivos, sin perjuicio de los demás que le sean asignados:

1. Identificar, reconocer y fortalecer las narrativas alrededor del cuidado como función social, de interés general y de utilidad pública que conllevan a una sociedad del cuidado.
2. Crear y fortalecer narrativas que permitan desnaturalizar creencias, identificar sesgos, persuadir emocionalmente y transformar normas sociales sobre el cuidado.
3. Transformar prácticas y hábitos a través del diseño de acciones colectivas que permitan incidir directamente sobre la manera como las personas perciben, reconocen y hacen práctica de las labores de cuidado e incentivar la corresponsabilidad de las personas frente a las prácticas de cuidado.
4. Visibilizar y reconocer los cuidados comunitarios y su contribución a la sostenibilidad de la vida.

*Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cuidado, sus componentes, sus instancias de gobernanza, se determina la oferta de servicios del Sistema al y deroga los Decretos 2490 de 2013 y 1228 de 2022*

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Igualdad y Equidad, Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, el Ministerio de Defensa Nacional y el Sistema de Medios Públicos de Colombia – RTVC y las emisoras del Ejército Nacional de Colombia, la Armada Nacional, y la Policía Nacional de Colombia, implementará una oferta territorial de servicios en el marco de la Estrategia de Transformación Cultural para promover la corresponsabilidad del cuidado y reconocer el cuidado comunitario.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Igualdad y Equidad, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes vinculará a la academia e instituciones de educación superior, básica y media en la Estrategia de Transformación Cultural, sin perjuicio de su autonomía, en la implementación de programas de sensibilización, educación y comunicación para la promoción de masculinidades cuidadoras y no violentas que incentiven la plena participación de los hombres, jóvenes y los niños de manera corresponsable en las labores de cuidado, así como programas de sensibilización, educación y comunicación para el reconocimiento y la visibilización de los cuidados comunitarios.

## **CAPÍTULO VI. MODELO DE GOBERNANZA DEL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADO**

**ARTÍCULO 21. MODELO DE GOBERNANZA DEL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADO.** El Sistema Nacional de Cuidado contará con un modelo de gobernanza orientado a coordinar, articular y hacer la gestión intersectorial de las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Cuidado para implementar y hacer seguimiento y garantizar la participación de la sociedad civil en el Sistema. Este modelo de gobernanza estará integrado por las siguientes instancias:

1. Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Cuidado
2. Comité de Apoyo Técnico
3. Comité de Cuidado Territorial
4. Mecanismo de Participación Ciudadana y Comunitaria del Sistema Nacional de Cuidado

### **SECCIÓN I**

#### **COMISIÓN INTERSECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADO**

**ARTÍCULO 22. COMISIÓN INTERSECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADO.** Créase la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Cuidado, la cual tendrá como objeto la coordinación, orientación, articulación intersectorial y

*Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cuidado, sus componentes, sus instancias de gobernanza, se determina la oferta de servicios del Sistema al y deroga los Decretos 2490 de 2013 y 1228 de 2022*

seguimiento de las acciones, políticas y respuesta institucional que deban implementarse en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.

**ARTÍCULO 23. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADO.** La Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Cuidado estará integrada por:

1. El/la Ministro/a de Igualdad y Equidad o su delegado/a, quien presidirá.
2. El/la Vicepresidente/a de la República o su delegado/a.
3. El/la Ministro/a del Interior o su delegado/a.
4. El/la Ministro/a de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado/a.
5. El/la Ministro/a de Salud y Protección Social o su delegado/a.
6. El/la Ministro/a de Trabajo o su delegado/a.
7. El/la Ministro/a de Comercio, Industria y Turismo o su delegado/a.
8. El/la Ministro/a de Educación Nacional o su delegado/a.
9. El/la Ministro/a de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado/a.
10. El/la Ministro/a de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado/a.
11. El/la Ministro/a de Transporte
12. El/la Ministro/a de las Culturas, las Artes y los Saberes o su delegado/a.
13. El/la Ministro/a del Deporte o su delegado/a.
14. El/la Director/a del Departamento Nacional de Planeación o su delegado/a.
15. El/la Director/a del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado/a.
16. El/la Director/a del Departamento Administrativo Nacional de Estadística o su delegado/a.
17. El/la Director/a del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado/a.

Serán invitado/as permanentes a las sesiones de la Comisión con voz, pero sin voto:

1. El/la Director/a del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA o su delegado/a.
2. El/la Director/a de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias o su delegado/a.
3. El/la Director/a de Unidad Administrativa Especial de Servicio Público de Empleo.
4. El/la Consejero/a Presidencial para las Regiones o su delegado/a.

*Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cuidado, sus componentes, sus instancias de gobernanza, se determina la oferta de servicios del Sistema al y deroga los Decretos 2490 de 2013 y 1228 de 2022*

5. El/la Director/a de la Federación Nacional de Departamentos o su delegado/a.
6. El/la Director/a de la Asociación Colombiana de Ciudades Capital o su delegado/a.
7. El/la Director/a de la Federación Colombiana de Municipios o su delegado/a.

**PARÁGRAFO 1.** Por solicitud de quien preside la Comisión se podrá invitar a sus sesiones a delegados/as territoriales, delegaciones de la academia, el sector privado, el sector de la economía social y solidaria, organizaciones de la sociedad civil, actores comunitarios, agencias de cooperación internacional y otras entidades del sector público y demás actores que guarden relación con el Sistema Nacional de Cuidado, como invitados tendrán voz, pero no voto.

**PARÁGRAFO 2.** Los integrantes con voz y voto solo podrán delegar su participación en la Comisión en los Viceministros o Subdirectores Generales y/o quien haga sus veces en el correspondiente Ministerio, Departamento Administrativo o entidad.

**ARTÍCULO 24. FUNCIONES DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADO.** La Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Contribuir en la definición los lineamientos nacionales de política pública y las estrategias nacionales para la implementación del Sistema Nacional de Cuidado.
2. Articular y coordinar con las instancias y entidades públicas del nivel nacional la implementación y puesta en marcha del Sistema Nacional de Cuidado.
3. Hacer seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el Sistema Nacional de Cuidado liderados por las entidades que hacen parte del Sistema, así como generar alertas y tomar decisiones que garanticen la adecuada implementación del Sistema Nacional de Cuidado.
4. Fomentar la articulación entre el Estado, el sector privado, la sociedad civil y las organizaciones comunitarias para la democratización del cuidado.
5. Fomentar el intercambio de experiencias y la implementación de mecanismos de cooperación entre entidades territoriales, nacionales e internacionales en materias relacionadas con el Sistema Nacional de Cuidado.
6. Generar espacios de participación ciudadana y comunitaria en la formulación, implementación y evaluación de los lineamientos y acciones del Sistema Nacional de Cuidado.

*Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cuidado, sus componentes, sus instancias de gobernanza, se determina la oferta de servicios del Sistema al y deroga los Decretos 2490 de 2013 y 1228 de 2022*

7. Atender las recomendaciones del Mecanismo del Participación Ciudadana y Comunitaria del Sistema Nacional de Cuidado, de acuerdo con su pertinencia.
8. Brindar acompañamiento para el diseño de la metodología de monitoreo y sistema de información del Sistema Nacional de Cuidado conforme a lo estipulado en el artículo 49 del presente Decreto.
9. Apoyar la elaboración de los lineamientos técnicos para las acciones de comunicación del Sistema Nacional de Cuidado, así como la producción de saberes y conocimientos para su actualización.
10. Expedir su propio reglamento en un plazo de seis (6) meses a partir de la expedición del presente decreto.
11. Las demás funciones que le correspondan por su naturaleza y para dar cumplimiento al objeto para la que fue creada.

**PARÁGRAFO.** La Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Cuidado propenderá por la inclusión de acciones estratégicas encaminadas a fortalecer el Sistema Nacional de Cuidado dentro del proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo en cada período de gobierno.

**ARTÍCULO 25. SESIONES Y QUORUM.** La Comisión deberá reunirse de manera ordinaria como mínimo tres (3) veces al año y podrá hacerlo de manera extraordinaria por instrucción de quien la presida. Podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple, es decir, con la mitad más uno de los y las asistentes a la sesión.

**ARTÍCULO 26. SECRETARÍA TÉCNICA.** Créase la Secretaría Técnica de la Comisión que será ejercida por el Ministerio de Igualdad y Equidad a través del Viceministro/a para las Poblaciones y Territorios Excluidos y la Superación de la Pobreza o su delegado/a.

**ARTÍCULO 27. CONVOCATORIA DE LA COMISIÓN.** La Secretaría Técnica, por instrucción de la Presidencia de la Comisión, deberá convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento interno y convocará a sesiones extraordinarias cuando sea necesario.

**ARTÍCULO 28. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA.** Son funciones de la Presidencia de la Comisión las siguientes:

1. Liderar la Comisión Intersectorial para la coordinación, implementación y seguimiento del Sistema Nacional de Cuidado.



*Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cuidado, sus componentes, sus instancias de gobernanza, se determina la oferta de servicios del Sistema al y deroga los Decretos 2490 de 2013 y 1228 de 2022*

2. Promover la articulación nacional, regional, sectorial, intersectorial, según corresponda, para la implementación del Sistema Nacional de Cuidado.
3. Suscribir las decisiones adoptadas por la Comisión Intersectorial.
4. Garantizar la participación ciudadana en los términos contenidos en el presente Decreto.
5. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la instancia.

**ARTÍCULO 29. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.** Son funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión las siguientes:

1. Prestar asistencia técnica a la Presidencia de la Comisión.
2. Presentar a la Comisión el Plan Anual de Trabajo de la Comisión en coordinación con sus integrantes y someterlo a aprobación de la Comisión.
3. Hacer seguimiento al Plan Anual de Trabajo de la Comisión.
4. Convocar a las sesiones de la Comisión, por instrucción de la Presidencia de la Comisión y proponer la agenda de trabajo según solicitud de la Presidencia.
5. Convocar a las sesiones del Comité de Apoyo Técnico, el Comité de Cuidado Territorial y el Mecanismo De Participación Ciudadana y Comunitaria del Sistema Nacional De Cuidado.
6. Recibir y dar trámite a las iniciativas y propuestas presentadas a la Comisión, por los integrantes e invitados permanentes de la instancia.
7. Elaborar, gestionar, archivar y custodiar las actas de las sesiones.
8. Elaborar y presentar el reglamento interno de la Comisión.
9. Las demás que le sean asignadas en el reglamento, de acuerdo con su naturaleza.

## **SECCIÓN II COMITÉ DE APOYO TÉCNICO**

**ARTÍCULO 30. COMITÉ DE APOYO TÉCNICO.** La Comisión contará con un Comité de Apoyo Técnico el cual tendrá el objeto de brindar insumos técnicos y conceptuales, preparar la información requerida y apoyar el cumplimiento de las funciones de la Comisión, de conformidad con lo que se establezca en el reglamento interno que se expida para el funcionamiento de esta Comisión.

**PARÁGRAFO.** El Comité de Apoyo Técnico podrá establecer grupos de trabajo especializados cuando se considere pertinente. Asimismo, contará con una Mesa Técnica Permanente encargada de hacer seguimiento a la inclusión de la

*Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cuidado, sus componentes, sus instancias de gobernanza, se determina la oferta de servicios del Sistema al y deroga los Decretos 2490 de 2013 y 1228 de 2022*

información sobre trabajo de hogar no remunerado en el Sistema de Cuentas Nacionales en articulación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

**ARTÍCULO 31. INTEGRACIÓN COMITÉ DE APOYO TÉCNICO.** El Comité de Apoyo Técnico estará conformado por lo/as delegado/as técnico/as del nivel directivo o asesor vinculado/as a las entidades integrantes de la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Cuidado y estará presidido por el/la delegado/a de el/la Ministro/a de Igualdad y Equidad.

**ARTÍCULO 32. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APOYO TÉCNICO.** El Comité de Apoyo Técnico tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Brindar soporte técnico y conceptual a la Comisión y las demás instancias que conforman el modelo de gobernanza.
2. Brindar lineamientos conceptuales, operativos y metodológicos para dar cumplimiento a las decisiones de la Comisión.
3. Apoyar la implementación y seguimiento del plan anual de trabajo y, por lo tanto, el cumplimiento de las funciones de la Comisión.
4. Promover la articulación interinstitucional e intersectorial para el funcionamiento adecuado del Sistema Nacional de Cuidado.
5. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

**ARTÍCULO 33. SECRETARÍA TÉCNICA.** Créase la Secretaría Técnica del Comité de Apoyo Técnico que será ejercida por el Ministerio de Igualdad y Equidad a través del Viceministro/a para las Poblaciones y Territorios Excluidos y la Superación de la Pobreza o su delegado/a.

**ARTÍCULO 34. SESIONES Y QUORUM.** El Comité deberá reunirse de manera ordinaria como mínimo una (1) vez al mes durante los primeros dos (2) años a partir de la expedición del presente Decreto y en adelante como mínimo una vez trimestralmente.

Podrá hacerlo de manera extraordinaria por instrucción de la Secretaría Técnica cuando se requiera y sesionará con la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, es decir, con la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

### SECCIÓN III

#### COMITÉ DE CUIDADO TERRITORIAL

**ARTÍCULO 35. COMITÉ DE CUIDADO TERRITORIAL.** La Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Cuidado contará con un Comité de Cuidado Territorial el cual tendrá como objeto asesorar a la Comisión, así como brindar el acompañamiento, orientación, articulación intersectorial y seguimiento de las acciones, políticas y oferta institucional que deba implementarse en el marco de

*Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cuidado, sus componentes, sus instancias de gobernanza, se determina la oferta de servicios del Sistema al y deroga los Decretos 2490 de 2013 y 1228 de 2022*

los planes, programas y proyectos de cuidado en los territorios, sin perjuicio de sus competencias específicas en su ámbito jurisdiccional.

**ARTÍCULO 36. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CUIDADO TERRITORIAL.** El Comité de Cuidado Territorial estará conformado por las delegaciones de las treinta y dos (32) gobernaciones del país y será presidido por el/la delegado/a del Ministerio de Igualdad y Equidad.

En caso de requerir de la presencia de más integrantes de otras escalas territoriales como distritos y municipios o de esquemas asociativos territoriales, estos podrán ser invitados por la Secretaría Técnica.

**PARÁGRAFO.** En caso de que para el desarrollo de los temas a tratar en la sesión se requiera de más entidades que hagan parte de la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Cuidado, la secretaria técnica convocará a la delegación de la entidad conforme sus competencias y misionalidad.

**ARTÍCULO 37 SECRETARÍA TÉCNICA.** Créase la Secretaría Técnica del Comité de Cuidado Territorial que estará a cargo del Viceministerio para las Poblaciones y Territorios Excluidos y la Superación de la Pobreza.

**ARTÍCULO 38. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CUIDADO TERRITORIAL.** El Comité de Cuidado Territorial tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás que le sean asignadas:

1. Contribuir a la construcción de lineamientos técnicos, metodológicos y operativos que aporten al cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Cuidado y la implementación de sistemas, planes, programas y proyectos de cuidado en los territorios.
2. Articular acciones que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Cuidado y la implementación de sistemas, planes, programas y proyectos de cuidado en los territorios.
3. Fomentar el intercambio de experiencias y aprendizajes en la implementación de sistemas, planes, programas y proyectos de cuidado a nivel nacional y en los territorios.
4. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

**ARTÍCULO 39. SESIONES Y QUORUM.** El Comité de Cuidado Territorial deberá reunirse de manera ordinaria como mínimo una (1) vez trimestralmente y podrá hacerlo de manera extraordinaria por instrucción de la Secretaría Técnica. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, es decir, con la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

#### SECCIÓN IV

*Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cuidado, sus componentes, sus instancias de gobernanza, se determina la oferta de servicios del Sistema al y deroga los Decretos 2490 de 2013 y 1228 de 2022*

## **MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNITARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADO**

**ARTÍCULO 40. MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNITARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADO.** El Sistema Nacional de Cuidado contará con un Mecanismo de Participación Ciudadana y Comunitaria orientado a garantizar la participación ciudadana en la gestión pública a través de un mecanismo democrático de representación que pueda incidir en el diseño e implementación del Sistema. Este mecanismo de participación estará integrado por las siguientes instancias:

1. Mesa de participación ciudadana y comunitaria del Sistema Nacional de Cuidado
2. Diálogos regionales del Sistema Nacional de Cuidado

**ARTÍCULO 41. MESA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNITARIA DE CUIDADO.** El Sistema Nacional de Cuidado contará con una Mesa de Participación Ciudadana y Comunitaria como espacio nacional de diálogo el cual asesorará a la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Cuidado y garantizará la participación en la formulación e implementación del Sistema. Esta Mesa será presidida por la presidencia de la Comisión Intersectorial o su delegada/o del nivel directivo.

**ARTÍCULO 42. INTEGRACIÓN DE LA MESA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNITARIA.** La Mesa de Participación Ciudadana y Comunitaria estará integrada por:

1. Un/a representante de procesos organizativos de personas cuidadoras no remuneradas de personas con discapacidad.
2. Un/a representante de los procesos organizativo de personas trabajadoras domésticas.
3. Un/a representante de procesos organizativos de madres comunitarias.
4. Un/a representante de procesos organizativos de madres sustitutas.
5. Un/ representante de procesos organizativos de asistentes personales.
6. Un/a representante de procesos organizativos de partería ancestral.
7. Un/a representante de procesos organizativos de profesionales de la enfermería designada por la Organización Colegial de Enfermería.
8. Un/ representante de procesos organizativos de personas cuidadoras rurales.
9. Un/ representante de procesos organizativos de personas cuidadoras de la naturaleza.
10. Una representante de procesos organizativos de mujeres a nivel nacional.

*Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cuidado, sus componentes, sus instancias de gobernanza, se determina la oferta de servicios del Sistema al y deroga los Decretos 2490 de 2013 y 1228 de 2022*

11. Un/a representante de procesos organizativos de cuidado comunitario.
12. Un/a representante de la sociedad civil del Consejo Nacional de Discapacidad.
13. Un/a representante de procesos organizativos a nivel nacional de enfermedades huérfanas (enfermedades raras, ultra huérfanas y olvidadas).
14. Un/a representante de la Mesa de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes.
15. Un/a representante del Consejo Nacional de Juventud.
16. Un/a representante de la sociedad civil del Consejo Nacional de Personas Mayores.
17. Un/a representante de Comisión Nacional de Mujeres Indígenas.
18. Una representante de las mujeres del Espacio Nacional de Consulta Previa.
19. Un/a representante del pueblo Rrom o Gitano elegidos por los representantes del pueblo Rrom de la Comisión Nacional de Diálogo.
20. Un/a representante de las organizaciones de mujeres campesinas de la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos.
21. Un/a representante de las personas LGBTIQ+ designada por la instancia de participación .
22. Un/a representante de centrales sindicales a nivel nacional que tengan representación en la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales.
23. Un/a representante de la Mesa Nacional de Víctimas del Conflicto Armado.
24. Un/a representante de la Mesa Nacional de Sociedad Civil para las Migraciones.
25. Un/a representante de la sociedad civil del Consejo Nacional de Paz.
26. Un/a representante del Consejo Nacional de Participación Ciudadana.
27. Un/a representante de la economía solidaria elegido por el Consejo Nacional de Economía Popular
28. Un/a representante de la Comisión Accidental por las personas con discapacidad y sus cuidadores del Congreso de la República.
29. Un/a representante de las universidades y establecimientos de educación superior cuya participación será definida de manera colegiada por las mismas.
30. Un/a representante de las organizaciones de la sociedad civil expertas en cuidado.
31. Un/a representante de organizaciones que aborden temas sobre nuevas masculinidades.

*Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cuidado, sus componentes, sus instancias de gobernanza, se determina la oferta de servicios del Sistema al y deroga los Decretos 2490 de 2013 y 1228 de 2022*

32. Un/a representante de organizaciones del sector privado cuya participación será definida de manera colegiada por las mismas.

33. Un/a representante de iglesias y confesiones religiosa.

**PARÁGRAFO 1.** El Ministerio de Igualdad y Equidad garantizará los espacios de elección de lo/as representantes de la sociedad civil cuando no existan espacios de participación definidos.

**PARÁGRAFO 2.** La Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial reglamentará y adelantará las acciones pertinentes para la conformación de la Mesa de Participación Ciudadana y Comunitaria, incluyendo el proceso de designación y elección de cada representación.

**PARÁGRAFO 3.** La Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial convocará a los integrantes o invitados permanentes de la Comisión Intersectorial a las sesiones de la Mesa de Participación Ciudadana y Comunitaria de acuerdo con la agenda prevista y la orientación de la presidencia de la Comisión.

**PARÁGRAFO 4.** En caso de que para el desarrollo de los temas a tratar en la sesión se requiera de más entidades que hagan parte de la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Cuidado, la Secretaría Técnica convocará a la delegación de la entidad conforme sus competencias y misionalidad.

**ARTÍCULO 43. FUNCIONES DE LA MESA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNITARIA.** Son funciones de la Mesa de Participación Ciudadana y Comunitaria las siguientes:

1. Conocer y analizar los planes, programas y proyectos formulados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado y proponer recomendaciones a la Comisión.
2. Promocionar y/o participar en las actividades y eventos a los que sea convocado por la Comisión o la presidencia.
3. Participar en las sesiones de la Comisión a las que sea convocado, con el fin de coordinar acciones que coadyuven a su objeto y funciones.

**ARTÍCULO 44. SESIONES Y QUORUM.** La Mesa deberá reunirse de manera ordinaria como mínimo dos (2) veces al año y podrá hacerlo de manera extraordinaria por instrucción de la Secretaría Técnica. Podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple, es decir, con la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

**ARTÍCULO 45. SECRETARÍA TÉCNICA.** Créase la Secretaría Técnica de la Mesa de Participación Ciudadana que estará a cargo del Viceministerio para las Poblaciones y Territorios Excluidos y la Superación de la Pobreza.

*Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cuidado, sus componentes, sus instancias de gobernanza, se determina la oferta de servicios del Sistema al y deroga los Decretos 2490 de 2013 y 1228 de 2022*

**ARTÍCULO 46. DIÁLOGOS REGIONALES DE CUIDADO.** El Sistema Nacional de Cuidado contará con Diálogos Regionales como espacios amplios de asesoría de la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Cuidado y que garantizarán la participación ciudadana en la formulación, implementación y seguimiento al Sistema Nacional de Cuidado. Estos diálogos serán presididos por la presidencia de la Comisión Intersectorial o su delegada/o del nivel directivo. La secretaría técnica estará a cargo del Viceministerio para las Poblaciones y Territorios Excluidos y la Superación de la Pobreza, quien convocará como mínimo dos (2) veces al año.

**ARTÍCULO 47. FINANCIACIÓN DEL MODELO DE GOBERNANZA DEL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADO.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Igualdad y Equidad, garantizará los recursos técnicos, logísticos y económicos para el desarrollo de las sesiones de la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Cuidado, el Comité de Apoyo Técnico, Comité de Cuidado Territorial y el Mecanismo de Participación Ciudadana y Comunitaria del Sistema Nacional de Cuidado.

## **CAPÍTULO VII. INSTRUMENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADO**

**ARTÍCULO 48. INSTRUMENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADO.** El Sistema Nacional de Cuidado contará con instrumentos de política, los cuales tendrán por objeto la producción de información para la toma de decisiones en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Sistema Nacional de Cuidado, son los siguientes:

1. Baremo de autonomía.
2. Registro Nacional de Personas Cuidadoras.
3. Identificación de sobrecarga de cuidados.
4. Estándares de calidad y pertinencia

**ARTÍCULO 49. BAREMO DE AUTONOMÍA.** La valoración del nivel de autonomía de las personas para realizar actividades básicas y satisfacer necesidades de la vida diaria se realizará tomando como instrumento el Baremo, el que traduce el nivel de autonomía de las personas en un valor numérico. El baremo determina los criterios objetivos para la valoración del grado de autonomía de las personas, en orden a las capacidades para realizar las actividades en la vida diaria, en el marco de sus aspiraciones culturales. El Ministerio de Igualdad y Equidad lo establecerá articuladamente con el Ministerio de Salud y Protección Social por

*Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cuidado, sus componentes, sus instancias de gobernanza, se determina la oferta de servicios del Sistema al y deroga los Decretos 2490 de 2013 y 1228 de 2022*

resolución ministerial y comunicará toda modificación, revisión o actualización que realice del mismo.

**ARTÍCULO 50. REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS CUIDADORAS.** El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con Departamento Administrativo Nacional de Estadística y el Departamento Nacional de Planeación creará el Módulo de Registro Nacional de Personas Cuidadoras dentro del Registro Administrativo de Igualdad y Equidad que tendrá como objetivo identificar y caracterizar a las personas cuidadoras en el territorio nacional para la toma de decisiones en el Sistema Nacional de Cuidado.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Igualdad y Equidad divulgará y promocionará el Registro Nacional de Personas Cuidadoras para que las personas cuidadoras en sus diferencias y diversidad puedan conocerlo y registrarse.

**ARTÍCULO 51. IDENTIFICACIÓN DE SOBRECARGA DE CUIDADOS.** La valoración de la sobrecarga de trabajos de cuidado para las personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas, tiene como objetivo facilitar la priorización o focalización de las personas cuidadoras frente a los servicios dirigidos a ellas, según sea requerido. Estará a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad, en articulación con el Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

**ARTICULO 52. ESTÁNDARES DE CALIDAD Y PERTINENCIA.** El Ministerio de Igualdad y Equidad establecerá el conjunto de indicadores comunes para las diferentes modalidades de cuidados establecidos en la canasta de servicios, teniendo en cuenta la diversidad de poblaciones objetivo que atiende, asiste o apoya cada uno de ellos, así como la pertinencia cultural de los mismos.

#### **CAPÍTULO VIII. UNIDAD DE ANÁLISIS DE CUIDADO, DIFUSIÓN, EVALUACIÓN Y FINANCIACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADO.**

**ARTÍCULO 53. UNIDAD DE ANÁLISIS DE CUIDADO.** El Ministerio de Igualdad y Equidad dentro del Observatorio de Igualdad y Equidad, creará una Unidad de Análisis que tendrá como propósito crear el Sistema de Información del Sistema Nacional de Cuidado el cual recopilará, consolidará y procesará la información sobre el Sistema para la toma de decisiones de la política pública.

**ARTÍCULO 54. FUNCIONES DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS DE CUIDADO.** La Unidad de Análisis de Cuidado del Observatorio de Igualdad y Equidad tendrá las siguientes funciones:

1. Promover la creación y armonización de registros administrativos asociados con las poblaciones que hacen parte del Sistema Nacional de Cuidado y la prestación de servicios del Sistema.



*Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cuidado, sus componentes, sus instancias de gobernanza, se determina la oferta de servicios del Sistema al y deroga los Decretos 2490 de 2013 y 1228 de 2022*

2. Diseñar e implementar un mecanismo de información que permita su transferencia e interoperación desde diferentes registros administrativos entre entidades nacionales y territoriales.
3. Recopilar, consolidar, analizar, procesar y disponer información que permita hacer seguimiento sobre la respuesta institucional, la efectividad y pertinencia territorial del Sistema Nacional de Cuidado.
4. Diseñar e implementar un mecanismo de visualización de la información con formato accesible producida que permita el acceso a los datos y la participación efectiva de la ciudadanía y las comunidades en la implementación del Sistema Nacional de Cuidado.
5. Las demás que defina la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Cuidado y correspondan a su naturaleza.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Igualdad y Equidad divulgará oportunamente la información producida por la Unidad de Análisis de Cuidado en los medios de difusión pertinentes con formato accesible, y por los medios que determine con el fin de que la ciudadanía consulte los principales indicadores.

## **CAPÍTULO IX**

### **ESTRATEGIA DE DIFUSIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADO**

**ARTÍCULO 55. DIFUSIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADO.** El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Sistema de Medios Públicos de Colombia -RTVC diseñarán e implementarán una estrategia de difusión de los fines, la operación, los componentes del Sistema Nacional del Cuidado, así como la importancia del cuidado como derecho fundamental, función social, bien de interés general y utilidad pública en todos los ámbitos y comprensiones culturales y la necesidad de su equitativa redistribución.

La estrategia de difusión hará especial énfasis en el autocuidado individual y colectivo, en el ejercicio de cuidado en condiciones dignas, en las personas, comunidades y procesos organizativos de personas cuidadoras, así como en las personas y comunidades que requieren cuidado, asistencia o apoyo y en la población en general. Para el caso de las Alianzas Público Populares y el sector privado se hará énfasis en su accionar comprometido para desconcentrar la realización del trabajo de cuidado en las mujeres.

**PARÁGRAFO.** Se utilizará para su difusión los medios masivos de comunicación en zonas rurales y urbanas, así como el trabajo a nivel territorial en pueblos, comunidades, pueblos étnicos y campesinos, gremios, sectores privados y organizaciones de la sociedad civil.

*Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cuidado, sus componentes, sus instancias de gobernanza, se determina la oferta de servicios del Sistema al y deroga los Decretos 2490 de 2013 y 1228 de 2022*

**ARTÍCULO 56. EVALUACIÓN DEL SISTEMA.** El Departamento Nacional de Planeación será la entidad encargada de la evaluación del Sistema Nacional de Cuidado, con base en los criterios definidos a continuación, entre otros que se consideren pertinentes:

1. Pertinencia
2. Participación ciudadana, popular y comunitaria
3. Adherencia a los enfoques misionales
4. Alcance
5. Efectividad Narrativa
6. Impacto

**PARÁGRAFO.** El Departamento Nacional de Planeación definirá la metodología de evaluación del Sistema Nacional de Cuidado en los doce (12) meses posteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto.

**ARTÍCULO 57. FINANCIACIÓN.** De acuerdo con lo dispuesto por el Plan Nacional de Desarrollo el financiamiento del Sistema Nacional de Cuidado se fundamentará en la concurrencia articulada de recursos del Gobierno Nacional, las entidades territoriales, la cooperación nacional o internacionales, donaciones y otras fuentes alternativas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, velará por la correcta articulación de los recursos destinados al Sistema Nacional de Cuidado. Para facilitar este propósito, estas entidades diseñarán e implementarán un trazador presupuestal para el Sistema Nacional de Cuidado, como la herramienta a través de la cual se hará posible registrar y hacer seguimiento en los sistemas de información presupuestal a los recursos destinados a esta política transversal. Así, cada vigencia, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación identificarán mediante un marcador presupuestal las partidas de funcionamiento e inversión, destinadas a financiar el Sistema Nacional de Cuidado.

**ARTÍCULO 58. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga los Decretos 2490 de 2013 y 1228 de 2022.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

*Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cuidado, sus componentes, sus instancias de gobernanza, se determina la oferta de servicios del Sistema al y deroga los Decretos 2490 de 2013 y 1228 de 2022*

EL MINISTRO DEL INTERIOR

**LUIS FERNANDO VELASCO**

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

**NESTOR IVÁN OSUNA PATIÑO**

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

**JHENIFER MOJICA FLÓREZ**

*Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cuidado, sus componentes, sus instancias de gobernanza, se determina la oferta de servicios del Sistema al y deroga los Decretos 2490 de 2013 y 1228 de 2022*

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

**GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ**

LA MINISTRA DEL TRABAJO,

**GLORIA INÉS RAMÍREZ RIOS**

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA,

**OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES**

*Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cuidado, sus componentes, sus instancias de gobernanza, se determina la oferta de servicios del Sistema al y deroga los Decretos 2490 de 2013 y 1228 de 2022*

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

**GERMÁN UMAÑA MENDOZA**

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

**AURORA VERGARA FIGUEROA**

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,

**MARÍA SUSANA MUHAMAD**

*Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cuidado, sus componentes, sus instancias de gobernanza, se determina la oferta de servicios del Sistema al y deroga los Decretos 2490 de 2013 y 1228 de 2022*

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

**CATALINA VELASCO CAMPUZANO**

EL MINISTRO DE TRANSPORTE,

**WILLIAM CAMARGO TRIANA**

EL MINISTRO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES,

**JUAN DAVID CORREA**

*Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cuidado, sus componentes, sus instancias de gobernanza, se determina la oferta de servicios del Sistema al y deroga los Decretos 2490 de 2013 y 1228 de 2022*

LA MINISTRA DE IGUALDAD Y EQUIDAD,

**FRANCIA ELENA MÁRQUEZ MINA**

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

**LAURA CAMILA SARABIA TORRES**

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION,

**ALEXANDER LÓPEZ MAYA**

*Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cuidado, sus componentes, sus instancias de gobernanza, se determina la oferta de servicios del Sistema al y deroga los Decretos 2490 de 2013 y 1228 de 2022*

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA,

**PIEDAD URDINOLA CONTRERAS**

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL,

**GUSTAVO BOLÍVAR MORENO**